

DEV

**INCORPORA INFORMACIÓN QUE INDICA, CONFIERE
TRASLADO, Y SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-059-2021.**

RES. EX. N° 7 / ROL D-059-2021

Talca, 27 de octubre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, Actualización; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, "Res. Ex. N° 549/2020"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-059-2021**

1. Que, con fecha 22 de febrero de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-059-2021, mediante la formulación de cargos contra de la Ilustre Municipalidad de Río Claro (en adelante, "el titular"), titular del establecimiento "Alcantarillado de Cumpeo" (en adelante, "el proyecto"), ubicado en Parcela Municipal, 2 km al suroeste de la localidad de Cumpeo, comuna de Río Claro, Región del Maule.

2. Que, mediante escrito presentado con fecha 8 de abril de 2021, el titular presentó descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

3. Que, con fecha 12 de agosto de 2021, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-059-2021, esta Superintendencia tuvo por presentados los descargos del titular, además de decretar una diligencia probatoria, consistente en requerir información al mismo.

4. Que, también con fecha 12 de agosto de 2021, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-059-2021 y la Res. Ex. N° 5/Rol D-059-2021, esta Superintendencia solicitó información al Servicio Agrícola y Ganadero, y a la Dirección General de Aguas, respectivamente.

5. Que, con fecha 27 de agosto de 2021, mediante escrito ingresado ante esta Superintendencia, el titular remitió la información requerida mediante diligencia probatoria.

6. Que, por su parte, con fecha 1 de septiembre de 2021, mediante ORD. D.G.A. Maule N° 1628/2021, la Dirección Regional de Aguas de la Región del Maule (en adelante, "DGA Maule"), respondió el oficio remitido mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-059-2021.

7. Que, más adelante, con fecha 25 de octubre de 2021, mediante ORD. N° 1344/2021, la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región del Maule (en adelante, "SAG Maule"), respondió el oficio remitido mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-059-2021.

II. NUEVOS ANTECEDENTES REMITIDOS POR EL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, Y NECESIDAD DE SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO

8. Que, revisados los antecedentes remitidos por parte de los servicios públicos oficiados en el presente procedimiento, se observa que estos se refieren, en primer término, a los antecedentes solicitados respecto de los hechos constatados los días 26 de junio y 31 de julio de 2018, por parte del SAG Maule, y con fecha 13 de agosto de 2018, por parte de esta Superintendencia.

9. Que, adicionalmente, los antecedentes remitidos por parte del SAG Maule, con fecha 25 de octubre de 2021, dan cuenta de nuevos antecedentes y hechos constatados, relacionados con los hechos constitutivos de infracción imputados por parte de este Servicio en el presente procedimiento sancionatorio, a saber: i) existencia de nuevas denuncias, ingresadas en el mes de agosto de 2021, por muerte de animales en el sector suroeste de la localidad de Cumpeo (en predios que utilizan aguas superficiales en que se ha constatado descarga de aguas servidas sin tratar por el proyecto); y ii) fiscalizaciones llevadas a cabo los días 14 y 20 de septiembre de 2021, durante las que se constataron derrames de residuos líquidos desde la planta de tratamiento de aguas servidas. Por otra parte, se constataron nuevos casos de mortalidad de individuos bovinos y ovinos en el predio del denunciante.

10. Que, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, “[e]n todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.”

11. Que, por su parte, el artículo 9 de la Ley N° 19.880, sobre principio de economía procedimental, establece que la Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios. Sin perjuicio de lo anterior, el inciso tercero del mismo artículo señala que “[l]as cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la Administración, por resolución fundada, determine lo contrario.”

12. Que, asimismo, el artículo 10 de la Ley N° 19.880, sobre principio de contradictoriedad, establece en su inciso cuarto, que “[e]n cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.”

13. Que, en este sentido, los nuevos antecedentes aportados por el SAG Maule en el presente procedimiento sancionatorio, con fecha 25 de octubre de 2021, requieren ser incorporados en la investigación llevada por este Servicio en relación con los hechos imputados como constitutivos de infracción. Del mismo modo, y en resguardo del principio de contradictoriedad, se requiere otorgar un plazo al titular para aducir lo que estime pertinente en relación con los nuevos antecedentes incorporados al expediente del procedimiento.

14. Que, en este escenario, los nuevos antecedentes podrían significar una reconfiguración de los cargos considerados en la Res. Ex. N° 1/Rol D-059-2021, o bien una reclasificación de estos conforme al artículo 36 de la LOSMA, e incidir en la respectiva determinación y ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA aplicables.

15. Que, en virtud de lo señalado anteriormente, este Fiscal Instructor considera que los nuevos antecedentes incorporados por parte del SAG Maule, con fecha 25 de octubre de 2021, son de tal relevancia para la correcta resolución del procedimiento sancionatorio, que determinan la necesidad de suspender el presente procedimiento sancionatorio para otorgar al titular la oportunidad de aducir lo que estime pertinente en relación a los mismos.

16. Que, en efecto, la presentación que realice la Ilustre Municipalidad de Río Claro corresponde a un antecedente relevante para efectos de la resolución que se determine por parte de este Servicio, así como para la emisión del dictamen referido en el artículo 52 de la LOSMA, por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 9, inciso tercero, de la LOSMA, se suspenderá el presente procedimiento sancionatorio, en tanto el titular no realice su correspondiente presentación conforme a lo indicado anteriormente, o concluido el plazo establecido para ello.

RESUELVO:

I. INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO los antecedentes remitidos por parte del titular, con fecha 27 de agosto de 2021, los antecedentes remitidos por la DGA Maule, con fecha 1 de septiembre de 2021, y los antecedentes remitidos por el SAG Maule, con fecha 25 de octubre de 2021.

II. SE CONFIERE TRASLADO A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO CLARO. Para una debida ponderación de los nuevos antecedentes incorporados por el SAG Maule, con fecha 25 de octubre de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 10, inciso cuarto, de la Ley N° 19.880, se otorga traslado al titular para que, en un plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, proceda a formular las observaciones que a su juicio correspondan respecto de los referidos antecedentes.

Se hace presente que, los referidos antecedentes se encuentran disponibles en el expediente electrónico del procedimiento sancionatorio rol D-059-2021, disponible para consulta en el siguiente enlace digital: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2506>.

III. SUSPÉNDASE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso tercero, de la Ley N° 19.880, el que se reiniciará una vez que el titular remita su respuesta, conforme a lo establecido en el resuelto anterior, o bien transcurrido el plazo para dicho efecto.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Gabriel Gutiérrez Cornejo, en su calidad de apoderado de la Ilustre Municipalidad de Río Claro.



Antonio Maldonado Barra

**Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

RCF

Correo electrónico

- Sr. Gabriel Gutiérrez Cornejo. Apoderado de la Ilustre Municipalidad de Río Claro.

CC.

- Sra. Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-059-2021